

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

CIRCULAR:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGECCGC25-00000003 A los sujetos pasivos del impuesto a la salida de divisas y a las entidades financieras y agentes de retención y percepción del impuesto a la salida de divisas	3
--	---

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIÓN:

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:

01-2025 Se declara como precedente jurisprudencial obligatorio, el siguiente punto de derecho: “Para la procedencia de la indemnización prevista en el artículo 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades, no se requiere la notificación al empleador sobre la condición de discapacidad ni la calificación como trabajador sustituto según el artículo 48 de la Ley Orgánica de Discapacidades, pues son requisitos no contemplados en la norma. Únicamente deben concurrir dos requisitos: (i) la existencia de un despido intempestivo; y (ii) que la persona desvinculada tenga una discapacidad o se encuentre a cargo de una persona con discapacidad”	9
---	---

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

ACUERDO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

003-CG-2025 Se expide el Reglamento para la aplicación de la remisión de intereses, costas y gastos administrativos prevista en la disposición transitoria décima novena de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.....	15
---	----

Págs.

FUNCIÓN ELECTORAL

RESOLUCIÓN:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL:**

PLE-TCE-2-21-01-2025 Se expide la
Codificación del Reglamento para
el pago de viáticos por servicios
institucionales para los servidores
y trabajadores del TCE 23

CIRCULAR No. NAC-DGECCGC25-00000003**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****A LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS Y A LAS
ENTIDADES FINANCIERAS Y AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN DEL
IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS**

De conformidad con el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración. En tal virtud, se emite la presente Circular, en los siguientes términos:

1. Base Normativa

El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley.

De conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

El artículo 11 del Código Tributario establece que las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma.

El artículo 44 de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, publicada en el suplemento del Registro Oficial 094, de 23 de diciembre de 2009, creó el derecho de crédito tributario del impuesto a la salida de divisas ISD para los bienes que al momento de la declaración aduanera tengan una tarifa del 0 % de *ad-valorem*, incluyendo a continuación del artículo 168 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria el siguiente artículo:

“Art....Crédito Tributario.- Podrá ser utilizado como crédito tributario, que se aplicará para el pago del impuesto a la renta del ejercicio económico corriente, los pagos realizados por concepto de impuesto a la salida de divisas en la importación de materias primas, bienes de capital e insumos para la producción, siempre que, al momento de presentar la declaración

aduanera de nacionalización, estos bienes registren tarifa 0% de ad-valorem en el arancel nacional de importaciones vigente”.

Posteriormente, el artículo 20 de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado publicada en el suplemento del Registro Oficial 583, de 24 de noviembre de 2011, agregó a continuación del artículo 162 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria un artículo innumerado, el cual dispuso la emisión del listado de bienes cuya importación generaría crédito tributario, listado que debía ser establecido por el Comité de Política Tributaria:

“Art. (...).- Crédito Tributario.- Podrá ser utilizado como crédito tributario, que se aplicará para el pago del impuesto a la renta del propio contribuyente, de los 5 últimos ejercicios fiscales, los pagos realizados por concepto de impuesto a la salida de divisas en la importación de las materias primas, insumos y bienes de capital con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos.

Las materias primas, insumos y bienes de capital a los que hace referencia este artículo, serán los que consten en el listado que para el efecto establezca el Comité de Política Tributaria”

En la ley *ibidem* se eliminó el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 168 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador; por lo tanto, se eliminó también la norma que otorgaba el derecho a crédito tributario respecto de los bienes que al momento de la declaración aduanera tengan 0 % de arancel.

Luego, con la expedición de la Ley para el Fomento Productivo, el 21 de agosto de 2018, el numeral 5 del artículo 36 derogó todo el capítulo de ingresos extraordinarios que iba desde el Art. 164 al Art. 172, lo que incluiría el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 168 mencionado anteriormente, en los siguientes términos:

“5. Deróguese el Capítulo II denominado “CREACIÓN DEL IMPUESTO A LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS” del Título Cuarto “CREACIÓN DE IMPUESTOS REGULADORES”

Cabe acotar que la Ley para el Fomento Productivo continua en vigencia a la presente fecha.

El 12 de enero de 2022, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió la Sentencia 58-11-IN/22 y acumulados, mediante la cual se “...*examina la constitucionalidad de la Ley de Fomento Ambiental y determina su inconstitucionalidad por la forma al contravenir el principio de unidad de materia*”.

Finalmente, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el Auto de verificación 58-11-IN/23 del Caso 58-11-IN y acumulados, de 01 de noviembre de 2023, por el cual:

“...modula los efectos de la sentencia 58-11-IN/22 y acumulados y resolvió ampliar el plazo de vigencia de las normas que hasta la presente fecha continúan siendo reguladas por la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, hasta el final del ejercicio fiscal 2024, esto es hasta el 31 de diciembre de 2024”

Por otro lado, la disposición general Segunda de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal establece lo siguiente:

“SEGUNDA. - Con base en las condiciones de las finanzas públicas y de balanza de pagos, el Presidente de la República podrá modificar la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas de forma general, por sectores o por las variables que considere, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. En ningún caso la tarifa podrá superar la establecida en el artículo 162 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador.”

Mediante Decreto Ejecutivo 468, emitido por el Presidente de la República el 01 de diciembre de 2024 y publicado en el cuadro suplemento del Registro Oficial 700, de 10 de diciembre de 2024, se dispuso la reducción de las tarifas de ISD para el año 2025, conforme lo siguiente:

“Artículo 1.- Modificar la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas para el año 2025, para las importaciones de la lista de subpartidas arancelarias que determinará, mediante acuerdo ministerial, el ente rector de las finanzas públicas, conforme a los parámetros que establezca y acorde a las siguientes tarifas:

SECTORES	TARIFA DE ISD
<i>Subpartidas arancelarias de sector farmacéutico</i>	0%
<i>Subpartidas arancelarias demás sectores productivos</i>	2,5%

(...)

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Debido a la situación energética causada por las condiciones climáticas actuales, se establece para los meses de enero, febrero y marzo de 2025, la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas del 0%, para el listado de subpartidas arancelarias que determinará el ente rector de las finanzas públicas mediante acuerdo ministerial”.

Posteriormente, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el Acuerdo Ministerial 047, publicado en el sexto suplemento del Registro Oficial 713, de 30 de diciembre de 2024, mediante el cual emitió el listado de subpartidas arancelarias con la respectiva tarifa de impuesto a la salida de divisas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 468 de 01 de diciembre de 2024, mediante el

Anexo 1 de este documento, al tiempo que en la disposición general Única, estableció lo siguiente:

“ÚNICA.- Conforme dispone el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 468 del 01 de diciembre de 2025, las tarifas del Impuesto a la Salida de Divisas para el listado de subpartidas arancelarias determinadas con este Acuerdo Ministerial, serán aplicables para el año 2025; y, de conformidad con la Disposición Transitoria Única del mismo Decreto Ejecutivo, la tarifa de Impuesto a la Salida de Divisas para las subpartidas arancelarias determinadas con este Acuerdo Ministerial, será del 0% para los meses de enero, febrero y marzo del año 2025”.

Finalmente, en el artículo 158 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria se establecen los sujetos pasivos del impuesto a la salida de divisas, en los cuales las entidades que integran el sistema financiero nacional se constituyen obligatoriamente en agentes de retención de este impuesto por las transferencias que realicen por disposición de sus clientes.

En el mismo sentido los numerales 1 y 3 del artículo 8 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas establecen que las instituciones del sistema financiero nacional y extranjero y el Banco Central del Ecuador son sujetos pasivos del impuesto en calidad de agentes de retención.

El artículo 19 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas establece que los agentes de retención y percepción no retendrán ni percibirán el ISD siempre y cuando, el sujeto pasivo entregue a la institución financiera la respectiva declaración en el formulario de transacciones exentas previsto para el efecto por el Servicio de Rentas Internas, formulario que deberá acompañarse con la documentación pertinente, que sustente la veracidad de la información consignada en el mismo.

En el artículo 20 del mismo cuerpo normativo, se menciona que la información contenida en las declaraciones de transacciones exentas es de exclusiva responsabilidad del sujeto pasivo que tenga la calidad de contribuyente.

Mediante Resolución NAC-DGERCGC16-00000191, publicada en el Registro Oficial 768, de 3 de junio de 2016 y sus posteriores reformas, el Servicio de Rentas Internas estableció las normas que regulan el procedimiento de las transacciones exentas del impuesto a la salida de divisas.

En los artículos 19 y 20 de la mencionada Resolución se establece la responsabilidad tanto del agente de retención o percepción como del sujeto pasivo beneficiario de la exención del Impuesto a la Salida de Divisas.

2. Pronunciamiento:

Con fundamento en la normativa expuesta, esta Administración Tributaria pone a consideración de los sujetos pasivos del impuesto a la salida de divisas, que importen materias primas, bienes de capital e insumos para la producción, y que busquen beneficiarse de los pagos por concepto de ISD como crédito tributario

aplicable al impuesto a la renta, así como a las entidades del sistema financiero y agentes de retención y percepción del impuesto a la salida de divisas, que:

1. A partir del 01 de enero de 2025, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 162 de la Ley Reformatoria de la Equidad Tributaria dejó de producir efectos jurídicos; y, a su vez, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 168 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria por el artículo 44 de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, vigente antes de la Ley de Fomento Ambiental, habría sido eliminado por el numeral 5 del artículo 36 Ley para el Fomento Productivo.
2. Los sujetos pasivos que registren crédito tributario por pagos de ISD realizados hasta el 31 de diciembre de 2024, podrán: a) compensarlo con el impuesto a la renta, b) registrarlo como gasto deducible de la base imponible del impuesto a la renta; o, c) solicitar su devolución, acorde a las normas y dentro de los plazos previstos en la normativa vigente a la fecha en que nació este crédito.
3. A efectos de aplicar las diferentes tarifas de ISD establecidas mediante el Decreto Ejecutivo 468, los contribuyentes deben presentar a la entidad financiera, agente de retención y/o agente de percepción, el Formulario de Declaración Informativa de Transacciones Exentas de IVA o ISD, el mismo que será el único requisito exigible por dichos agentes para dejar de retener o para practicar la retención del ISD, en los porcentajes que corresponda, de acuerdo con la información consignada por el contribuyente.
4. Los sujetos pasivos que actúen como agentes de retención o percepción del ISD, respecto a las tarifas de 2,5% y 5%, deberán cumplir con sus obligaciones tanto en la emisión de comprobantes de retención electrónicos como en la recepción del Formulario de Impuesto a la Salida de Divisas conforme la normativa vigente y las especificaciones técnicas disponibles en la página web del Servicio de Rentas Internas, a partir de su aplicación.
5. La Administración Tributaria procederá a efectuar las actualizaciones de las fichas técnicas de emisión de comprobantes electrónicos, en el formulario de impuesto a la salida de divisas y en sus sistemas, que permitan diferenciar las transferencias al exterior gravadas con la tarifa de 0%, 2,5% y 5% de ISD, según corresponda, a partir de su aplicación.

Comuníquese y publíquese.-

Dictó y firmó electrónicamente la Circular que antecede, el economista Damián Alberto Larco Guamán, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., el 29 de enero de 2025.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
ENRIQUE JAVIER
URGILES MERCHAN

Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



RESOLUCIÓN No. 01-2025

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 184 de la Constitución de la República del Ecuador establece como una de las funciones de la Corte Nacional de Justicia: “2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración”;

Que el artículo 185 de la Constitución de la República determina: “Las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto, obligarán a remitir el fallo al pleno de la Corte a fin de que ésta delibere y decida en el plazo de hasta sesenta días sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o sí ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria. La jueza o juez ponente para cada sentencia será designado mediante sorteo y deberá observar la jurisprudencia obligatoria establecida de manera precedente. Para cambiar el criterio jurisprudencial obligatorio la jueza o juez ponente se sustentará en razones jurídicas motivadas que justifiquen el cambio, y su fallo deberá ser aprobado de forma unánime por la sala”;

Que el numeral 2 del artículo 180 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como una de las funciones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia: “2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales, fundamentado en los fallos de triple reiteración”;

Que el artículo 182 del Código ibídem dispone: “Las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto de derecho, obligarán a remitir los fallos al Pleno de la Corte a fin de que éste delibere y decida en el

plazo de sesenta días sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o si ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria. La resolución mediante la cual se declare la existencia de un precedente jurisprudencial contendrá únicamente el punto de derecho respecto del cual se ha producido la triple reiteración, el señalamiento de la fecha de los fallos y los datos de identificación del proceso; se publicará en el Registro Oficial a fin de que tenga efecto generalmente obligatorio. La jueza o juez ponente para cada sentencia se designará mediante sorteo y deberá observar la jurisprudencia obligatoria establecida de manera precedente. Para cambiar el criterio jurisprudencial obligatorio la jueza o juez ponente se sustentará en razones jurídicas motivadas que justifiquen el cambio y su fallo deberá ser aprobado de forma unánime por la Sala, debiendo ponerse de inmediato en conocimiento del Pleno, el cual decidirá si se deja o no sin efecto el precedente obligatorio cuyo criterio se ha cambiado, o si se trata de una cuestión nueva que no se halla comprendida en dicho precedente. Para el procesamiento de esta jurisprudencia, el Pleno de la Corte Nacional creará una unidad administrativa especializada”;

Que mediante resolución No. 069-2016 de 25 de abril de 2016, el Consejo de la Judicatura expidió el Reglamento de Procesamiento de Precedentes Jurisprudenciales Obligatorios de la Corte Nacional de Justicia, cuyo objeto es “[...] normar el procedimiento a seguir para la identificación, remisión y deliberación del Pleno de la Corte Nacional de Justicia respecto de las propuestas de precedentes jurisprudenciales obligatorios”;

Que el artículo 8 del citado reglamento señala: “El Pleno de la Corte Nacional de Justicia deliberará y decidirá acerca de la creación del precedente jurisprudencial obligatorio puesto a su conocimiento, dentro de los sesenta (60) días, contados desde que conoció en sesión el informe, o desde que feneció el tiempo establecido en el artículo anterior. En caso de que no se produzca la resolución correspondiente se aplicarán los efectos previstos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley”;

Que mediante resolución No. 135-2016 de 09 de agosto de 2016, el Consejo de la Judicatura expidió el Instructivo al Reglamento de Procesamiento de

Precedentes Jurisprudenciales Obligatorios de la Corte Nacional de Justicia, cuyo objeto es “[...] establecer la metodología para el procesamiento de jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia”;

Que el procedimiento para ejercer la función establecida en los artículos citados se compone de cuatro etapas necesarias para que la jurisprudencia de las salas Que en un principio tiene efectos *inter partes*, se transforme en precedente jurisprudencial obligatorio, con efectos *erga omnes*:

- Existencia de al menos tres sentencias o autos con fuerza de sentencia ejecutoriados, en los que exista una opinión o criterio uniforme de la sala para resolver los casos, siempre que los casos resueltos tengan o presenten similar patrón fáctico;
- Remisión de los fallos que contienen las opiniones reiteradas al Pleno de la Corte Nacional para su estudio;
- Deliberación de las y los integrantes del Pleno; y,
- Expedición dentro del plazo de sesenta días hábiles de la resolución de ratificación o rechazo del precedente.

Que la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia ha reiterado el criterio jurídico en relación a un mismo punto de derecho en las sentencias que se detallan a continuación:

- a) **Resolución No. 0649-2018** de 4 de septiembre de 2018, emitida en el proceso No. 17731-2016-2746 por las juezas nacionales Katerine Muñoz Subía, ponente, y Rosa Álvarez Ulloa; y el juez nacional Roberto Guzmán Castañeda;
- b) **Resolución No. 0668-2018** de 13 de septiembre de 2018, emitida en el proceso No. 17371-2017-04631 por las juezas nacionales Katerine Muñoz Subía, ponente, y Rosa Álvarez Ulloa; y el juez nacional Roberto Guzmán Castañeda;

- c) **Resolución No. 0323-2021** de 12 de octubre de 2021, emitida en el proceso No. 09359-2019-00072 por las juezas nacionales Enma Tapia Rivera, ponente, Katerine Muñoz Subía y María Consuelo Heredia Yerovi;
- d) **Resolución No. 0362-2021** de 17 de noviembre de 2021, emitida en el proceso No. 17231-2019-00493 por las juezas nacionales Katerine Muñoz Subía, ponente, Enma Tapia Rivera y María Consuelo Heredia Yerovi;
- e) **Resolución No. 0415-2022** de 29 de septiembre de 2022, emitida en el proceso No. 09359-2019-02032 por las juezas nacionales Katerine Muñoz Subía, ponente, Enma Tapia Rivera y María Consuelo Heredia Yerovi;
- f) **Resolución No. 0474-2023** de 24 de octubre de 2023, emitida en el proceso No. 09359-2020-04113 por el juez nacional Alejandro Arteaga García, ponente, y las juezas nacionales Enma Tapia Rivera y Katerine Muñoz Subía;
- g) **Resolución No. 0054-2024** de 22 de febrero de 2024, emitida en el proceso No. 09359-2021-01922 por las juezas nacionales Katerine Muñoz Subía, ponente, Enma Tapia Rivera y el juez nacional Alejandro Arteaga García.

Que en las sentencias señaladas, la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia se ha pronunciado sobre los requisitos de procedencia de la indemnización por estabilidad laboral contenida en el artículo 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades, señalando que la norma establece únicamente dos condiciones en concreto: (i) que exista un despido intempestivo; y (ii) que la persona desvinculada sea una persona con discapacidad o una persona que tuviere a su cargo la manutención de una persona con discapacidad.

Que la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia ha precisado que para la procedencia de la indemnización por estabilidad laboral establecida en el artículo 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades no se requiere la notificación previa al empleador sobre la condición de discapacidad del trabajador o de la persona de la cual su manutención se encuentra a cargo, pues es un requisito que no se encuentra previsto en la mencionada norma.

Que la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia ha aclarado que la calificación como trabajador sustituto, prevista en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Discapacidades, es una condición distinta a la de ser una persona que tiene a su cargo la manutención de una persona con discapacidad, de conformidad con el artículo 51 de la misma ley. Por lo tanto, la necesidad de ser previamente calificado como trabajador sustituto para la procedencia de la indemnización por estabilidad laboral del artículo 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades es un requisito no contemplado en la norma.

En ejercicio de la atribución conferida en los artículos 184.2 y 185 de la Constitución de la República y los artículos 180.2 y 182 del Código Orgánico de la Función Judicial.

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como precedente jurisprudencial obligatorio, el siguiente punto de derecho:

“Para la procedencia de la indemnización prevista en el artículo 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades, no se requiere la notificación al empleador sobre la condición de discapacidad ni la calificación como trabajador sustituto según el artículo 48 de la Ley Orgánica de Discapacidades, pues son requisitos no contemplados en la norma. Únicamente deben concurrir dos requisitos: (i) la existencia de un despido intempestivo; y (ii) que la persona desvinculada tenga una discapacidad o se encuentre a cargo de una persona con discapacidad”.

Artículo 2.- Esta resolución tendrá efectos generales y obligatorios, inclusive para la propia Corte Nacional de Justicia, sin perjuicio del cambio de criterio jurisprudencial en la forma y modo determinados por el segundo inciso del artículo 185 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIÓN GENERAL

La Secretaría General de la Corte Nacional de Justicia remitirá copias certificadas de la presente resolución a la Dirección de Procesamiento de

Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas, para su sistematización; y, al Registro Oficial, para su inmediata publicación.

Publíquese en el Registro Oficial y en la Gaceta Judicial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

f) Dr. José Suing Nagua, PRESIDENTE (E); Dra. Enma Tapia Rivera, Dra. Daniella Camacho Herold, Dr. Marco Rodríguez Ruiz, Dra. Katherine Muñoz Subía, Dra. Consuelo Heredia Yerovi, Dr. Milton Velásquez Díaz (VOTO EN CONTRA), Dr. Alejandro Arteaga García, Dra. Rosana Morales Ordóñez, Dr. Felipe Córdova Ochoa, Dr. Gustavo Durango Vela, Dr. David Jacho Chicaiza, Dr. Patricio Secaira Durango, Dr. Iván Larco Ortuño (VOTO EN CONTRA), Dra. Hipatia Ortiz Vargas (VOTO EN CONTRA), Dra. Mercedes Caicedo Aldaz, Dr. Julio César Inga Yanza, Dra. Rita Bravo Quijano, Dr. Manuel Cabrera Esquivel, JUECES Y JUEZAS NACIONALES; Dr. Marco Rodríguez Mongón, CONJUEZ NACIONAL.- Certifico f) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL.

RAZÓN: La copia que antecede es igual a su original, tomada del Libro de Acuerdos y Resoluciones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia. Certifico. Quito, 27 de enero de 2025. Certifico.

MARIA
ISABEL
GARRIDO
CISNEROS
Dra. Isabel Garrido Cisneros

Firmado
digitalmente
por MARIA
ISABEL
GARRIDO
CISNEROS

SECRETARIA GENERAL

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

ACUERDO No. 003-CG-2025**EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 211 establece que la Contraloría General del Estado *"es el organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos"*;

Que, la referida Carta Magna en su artículo 212, números 2 y 3, faculta a la Contraloría General del Estado para determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control; así como expedir la normativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

Que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el Organismo Técnico de Control tendrá potestad exclusiva para determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal;

Que, el artículo 57 ibidem, en los incisos primero y tercero, señala que *"La recaudación de las obligaciones a favor de las instituciones, organismos y empresas sujetas a esta ley, derivadas de resoluciones de la Contraloría General del Estado, que confirmen la existencia de responsabilidades civiles o administrativas culposas, se ejecutará, incluso mediante procesos coactivos, exclusivamente a través de la Contraloría General del Estado, independientemente de que la entidad beneficiaria posea capacidad coactiva propia. Una vez efectuado el pago o recaudada la obligación, los*

valores respectivos serán transferidos a la Cuenta Única del Tesoro Nacional.(...) Tendrá también competencia la Contraloría General del Estado para recaudar, incluso mediante la jurisdicción coactiva, aquellas obligaciones establecidas tanto a su favor, como al de las demás entidades, instituciones y empresas del Estado sujetas a esta ley, que no tuvieran capacidad legal para ejercer la coactiva, que sin derivarse del control de los recursos públicos, generen derechos de crédito en los términos previstos en el Código Orgánico Administrativo"; y,

Que, en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 699 de 09 de diciembre 2024, se publicó la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, en cuya Disposición Transitoria Décima Novena se dispone: "...la remisión del 100% de intereses, costas y gastos administrativos, estos dos últimos si los hubiere, generados por efecto de la determinación de responsabilidades derivadas de resoluciones de la Contraloría General del Estado y de aquellas que no se deriven del control de recursos públicos, pero cuya recaudación se encuentre a cargo del organismo de control...".

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 7 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, Disposición Transitoria Décima Novena de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador,

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE INTERESES, COSTAS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS PREVISTA EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA NOVENA DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR.

Art. 1.- Ámbito de aplicación. - El presente Reglamento regula la aplicación del proceso de remisión de intereses, costas y gastos administrativos, estos dos últimos si los hubiere, generados por efecto de la determinación de responsabilidades derivadas de resoluciones de la Contraloría General del Estado y de aquellas que no se deriven del control de recursos públicos, pero cuya recaudación se encuentre a cargo del organismo de control, prevista en la Disposición Transitoria Décima Novena de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

Art. 2.- Obligaciones que son objeto de remisión. - Serán objeto de remisión las siguientes obligaciones:

a) Las que se deriven del control de recursos públicos y se encuentran determinadas en resoluciones de la Contraloría General del Estado.

b) Las que no se deriven del control de recursos públicos, pero cuya recaudación se encuentra a cargo de la Contraloría General del Estado.

Art. 3.- Sujetos Obligados.- Para los efectos de la remisión de intereses, costas y gastos administrativos, son sujetos obligados, todas las personas naturales y jurídicas en contra de quienes se haya determinado una responsabilidad civil culposa y/o administrativa culposa, a través de resolución emitida por la Contraloría General del Estado, y las personas naturales y jurídicas, cuyas obligaciones no se deriven del control de recursos públicos, pero su recaudación se encuentra a cargo de este Organismo Técnico de Control.

Art. 4.- Plazo para acogerse a la remisión de intereses, costas y gastos administrativos.- La remisión de intereses, costas y gastos administrativos se aplicará a quienes realicen el pago de las obligaciones previstas en el artículo 2 del presente Reglamento, dentro del plazo de doscientos cuarenta (240) días, contados a partir del 01 de febrero de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de la Disposición Transitoria Décima Novena de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

Las condiciones aplicables a la remisión de intereses, costas y gastos administrativos rigen desde el 01 de febrero hasta el 28 de septiembre de 2025, sin perjuicio de que este periodo pueda extenderse hasta por 90 días adicionales por resolución del Contralor General del Estado.

Art. 5.- Desistimiento de Recursos o Acciones Administrativas y Judiciales. - Los sujetos obligados que se acojan al beneficio de la remisión del 100% de intereses, costas y gastos administrativos deberán desistir de los recursos o acciones administrativas y judiciales en los casos que corresponda, y no podrán interponer y/o alegar en el futuro sobre dicha obligación, impugnación, reclamación o pago.

Si es la Contraloría General del Estado la recurrente, en caso de que se efectúe el pago, la Contraloría desistirá del recurso por haberse cancelado la obligación en disputa.

Art. 6.- Canal único de información. - El valor de las obligaciones vigentes y el trámite o procedimiento a seguir para acogerse a la remisión de intereses, costas y gastos administrativos, podrá ser consultado a través del sitio web <https://www.contraloria.gob.ec>, "Servicios en línea", opción "PERSONA NATURAL" o "PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO", opción "Gestión de Recaudación", canal de consulta establecido para el efecto.

Se podrá recibir soporte para el acceso y uso del canal único de manera presencial en la ventanilla habilitada en el balcón de servicios de la Matriz o en cada una de las Direcciones Provinciales del Organismo de Control, a nivel nacional; y telefónicamente, comunicándose al número 023-987-100 ext. 87000.

Art. 7.- Servicios en línea. - Quienes deseen acogerse a los beneficios de la remisión de intereses, costas y gastos administrativos, deberán ingresar a

“Servicios en línea”, opción “PERSONA NATURAL” o “PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO”, opción “Gestión de Recaudación”, dentro de la página web de la Contraloría General del Estado <https://www.contraloria.gob.ec>, con su respectivo usuario y contraseña. En caso de no tenerlo, deberán suscribir el Acuerdo correspondiente para acceder a los servicios electrónicos que la Contraloría General del Estado provee a través de su portal web y continuar con el trámite para el pago de las obligaciones pendientes.

Art. 8.- Orden de Pago. - La orden de pago es el único medio que habilita el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Por lo tanto, para acogerse a la remisión de intereses, costas y gastos administrativos, se deberá generar la misma, únicamente, a través del módulo de “Gestión de Recaudación” señalado en el artículo 7 del presente Reglamento.

Previo a la generación de la orden de pago en el sistema, el usuario deberá manifestar su voluntad de acogerse a la remisión de intereses, costas y gastos administrativos, y observar las reglas previstas en la Disposición Transitoria Décima Novena de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

Art. 9.- Individualización de las obligaciones. - En caso de que los sujetos obligados tengan varias obligaciones, si pretenden acogerse al beneficio de la remisión de intereses, costas y gastos administrativos, deberán generar de manera individual una Orden de Pago por cada una de ellas.

Art 10.- Canales de Recaudación. - la orden de pago podrá ser cancelada mediante los siguientes canales de recaudación:

Pago en línea

- Tarjetas de crédito y débito – Servicios en Línea CGE

Banco Pichincha

- Banca Web (Pagar Servicios)
- Banca Móvil (Pagar Servicios)
- Mi vecino
- Pago en agencias a nivel nacional.

Banco del Pacífico

- Banca Virtual Intermático
- Banca Móvil
- Pago en agencias a nivel nacional.

Art. 11.- Pagos parciales anteriores a la vigencia de la remisión de intereses, costas y gastos administrativos. – Los pagos parciales realizados por los sujetos obligados previo a la vigencia de la Disposición Transitoria Décima Novena de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, se acogerán a la remisión de intereses, costas y gastos administrativos siempre que se cubra el cien por ciento (100%) del saldo del capital determinado por el ente de control.

Cuando los pagos no sean suficientes para cubrir la totalidad del saldo del capital de los valores determinados, se cancelará la diferencia dentro de los plazos establecidos en el artículo 4 de este Reglamento.

Si los pagos realizados por los sujetos obligados exceden el cien por ciento (100%) del saldo del capital, quedará sin efecto la remisión de intereses, conforme lo establecido en el numeral 6 de la Disposición Transitoria Décima Novena de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

Art. 12.- Pagos durante la vigencia de la Remisión de Intereses, costas y gastos administrativos. – Durante el plazo de vigencia de la Remisión de Intereses, costas y gastos administrativos, los sujetos obligados podrán realizar abonos al saldo del capital reflejado en la Orden de Pago generada, hasta completar la obligación.

Si los abonos realizados dentro del plazo establecido en el artículo 4 de este Reglamento no cubren la totalidad del capital adeudado, la remisión de intereses, costas y gastos administrativos quedará sin efecto. Los valores abonados se imputarán al valor de la deuda.

Art. 13.- Trámite en caso de resoluciones impugnadas mediante recurso de revisión. - En caso de haberse interpuesto un recurso de revisión de la resolución confirmatoria de responsabilidad, los sujetos obligados previo a la generación de la orden de pago en el sistema, deberán presentar a través de los canales digitales implementados para el efecto o excepcionalmente de forma física, una comunicación dirigida a la Dirección Nacional de Recursos de Revisión, manifestando su voluntad de acogerse a lo dispuesto en el número 3 de la Disposición Transitoria Décima Novena de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador,

La citada Dirección, dentro de 24 horas hábiles de haber recibido la referida comunicación, procederá a habilitar la orden de pago para que el solicitante pueda generarla en el sistema y proceda al cumplimiento de sus obligaciones.

La Dirección Nacional de Recursos de Revisión procederá con el registro y emisión de la providencia que corresponda, de conformidad a la solicitud para acogerse a lo dispuesto en el número 3 de la Disposición Transitoria Décima Novena de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

Quienes se acojan al beneficio de la remisión de los intereses, costas y gastos, no podrán interponer y/o alegar en el futuro sobre dicha obligación, impugnación, reclamación o pago.

Art. 14.- Trámite en caso de que la obligación se encuentre en procedimiento coactivo .- En caso de que las obligaciones se encuentren en procedimiento coactivo, los sujetos pasivos que deseen acogerse a la remisión de intereses, costas y gastos administrativos, deberán presentar su solicitud a través de los canales digitales implementados por la Contraloría General del Estado, o excepcionalmente de forma física, dirigida a la Dirección Nacional de

Recaudación y Coactivas o a las Direcciones Provinciales, según su circunscripción territorial, acompañando el o los comprobantes de pago del valor establecido en el respectivo título de crédito.

Si dentro del período de remisión de intereses, costas y gastos administrativos, se realizan retenciones en cuentas dentro del Sistema Financiero Nacional, los sujetos obligados que pretendan beneficiarse de la remisión de intereses, costas y gastos administrativos, podrán solicitar que los valores retenidos, sean embargados y posteriormente imputados al valor establecido en el respectivo título de crédito.

La acreditación de los valores retenidos y posteriormente embargados deberá efectuarse obligatoriamente dentro del plazo señalado en el artículo 4 del presente Reglamento y su seguimiento, respecto de la acreditación, será de responsabilidad del coactivado.

Art. 15.- Trámite en caso de que la obligación esté siendo impugnada en sede judicial.- Para acceder a la remisión de intereses, costas y gastos administrativos de obligaciones determinadas en resoluciones que se encuentran impugnadas en sede judicial, los sujetos obligados deberán presentar a través de los canales digitales implementados por la Contraloría General del Estado, o excepcionalmente de forma física, una comunicación dirigida a la Dirección Nacional de Patrocinio adjuntando la fe de presentación, ante autoridad judicial competente, del escrito solicitando el desistimiento total de la causa y su archivo.

La Dirección Nacional de Patrocinio dentro de 24 horas hábiles de haber recibido la referida comunicación, procederá a habilitar la orden de pago para que el solicitante pueda generarla en el sistema y proceda al cumplimiento de sus obligaciones.

Quienes se acojan a este beneficio de la remisión de los intereses, costas y gastos, no podrán interponer y/o alegar en el futuro sobre dicha obligación, impugnación, reclamación o pago.

Si es la Contraloría General del Estado la recurrente, en caso de que se efectúe el pago, la Contraloría desistirá del recurso por haberse cancelado la obligación en disputa.

Art. 16.- Actualización de información sobre los pagos efectuados. – La Dirección Nacional de Recaudación y Coactivas será la responsable de validar y cargar la información reportada por las entidades financieras consideradas en el artículo 10 del presente reglamento, para que los pagos realizados por los sujetos obligados se actualicen en los sistemas de información.

La Dirección Nacional de Recaudación y Coactivas deberá aplicar los controles internos y tomar los recaudos y seguridades necesarias a efectos de evitar errores o inconsistencias en la validación, carga y conciliación de esta información. Su inobservancia será objeto de establecimiento de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a las que hubiere lugar.

Art. 17.- Reporte de Información Personal. – Luego de las 24 horas siguientes de haberse efectuado el pago total de las obligaciones, los sujetos obligados podrán obtener su Certificado de Reporte de la Información Personal actualizado, que consta registrado en la base de Datos de la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La Dirección Nacional de Recaudación y Coactivas, 30 días antes de que culmine el plazo previsto en el artículo 4 de este Reglamento, pondrá a consideración del Contralor General del Estado un Informe respecto del proceso de remisión de intereses, costas y gastos administrativos a fin de que, de considerarlo procedente, se extienda este proceso por un plazo de noventa (90) días adicionales.

SEGUNDA. - La ejecución del presente Acuerdo será de responsabilidad de las Direcciones Nacionales de: Recaudación y Coactivas, Recursos de Revisión, Responsabilidades, Patrocinio y Tecnología de la Información y Comunicaciones, así como de los Directores Provinciales en el ámbito de sus atribuciones y competencias dentro de sus circunscripciones territoriales.

TERCERA. - La Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones, en coordinación con la Dirección Nacional de Recaudación y Coactivas y la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, efectuará los ajustes que sean necesarios para el correcto funcionamiento del sistema informático para la aplicación de la remisión de intereses, costas y gastos administrativos.

CUARTA. - El sistema informático para la aplicación de la remisión de intereses, costas y gastos administrativos estará integrado con los sistemas existentes de la Contraloría General del Estado, como bases de datos y otros sistemas administrativos que gestionan la información de los administrados y las obligaciones pendientes, cuya funcionalidad estará a cargo de la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones.

QUINTA. - Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación, la difusión de campañas de publicidad del proceso de remisión de intereses, costas y gastos administrativos, así como la utilización del módulo de "Gestión de Recaudación" provisto en los servicios en línea de la página web de la Contraloría General del Estado.

SEXTA. - La Dirección Nacional de Recaudación y Coactivas será el administrador funcional del módulo de "Gestión de Recaudación", provisto en los servicios en línea; y, también será la responsable de la interacción y gestión de información con las entidades bancarias.

SÉPTIMA. - Las consultas o dudas que se presenten sobre la aplicación del presente Reglamento serán resueltas por la Dirección Nacional de Recaudación y Coactivas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinticinco.

Comuníquese. -



Firmado electrónicamente por:
**XAVIER MAURICIO
TORRES MALDONADO**

Dr. Mauricio Torres M., PHD

CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. – SECRETARÍA GENERAL. - Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede, el doctor Mauricio Torres M., PhD, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinticinco. LO CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
**MARCELO FERNANDO
MANCHENO MANTILLA**

Dr. Marcelo Mancheno Mantilla

SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN Nro. PLE-TCE-2-21-01-2025

Codificación del Reglamento para el Pago de Viáticos por Servicios Institucionales para los Servidores y Trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*
- Que,** el inciso segundo del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que el Tribunal Contencioso Electoral es parte de la Función Electoral, el cual tendrá su sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera, organizativa y personalidad jurídica propia;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna, determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...) Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo (...)"*;
- Que,** la Carta fundamental en su artículo 233 dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

República del Ecuador, Código de la Democracia, expresa: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: (...) 10. Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento; 11. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto ordinario y el extraordinario para procesos electorales; (...)”*;

Que, el artículo 42, número 22, del Código del Trabajo determina que es obligación del empleador pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto al de su residencia;

Que, el artículo 3, numeral 4, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP-, determina que: *“(...) Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios (...)”*;

Que, el artículo 123 de la ley *ut supra*, determina que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio del Trabajo;

Que, según el artículo 260 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, el *“viático es el estipendio monetario o valor diario que por necesidades de servicios institucionales, reciben las y los servidores públicos destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasionen durante el cumplimiento de servicios institucionales cuando por la naturaleza del trabajo, deban pernoctar fuera de su domicilio habitual de trabajo. En caso de que la institución corra directamente con algunos de estos gastos se descontará de los respectivos viáticos conforme la reglamentación que expida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales”*;

Que, el artículo 262 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, acerca de la movilización, dispone: *“El pago por movilización es el gasto en el que incurren las instituciones, por la movilización de las y los servidores públicos, cuando se trasladen dentro o fuera de su domicilio habitual para cumplir servicios institucionales y se lo realizará sin perjuicio de que la o el servidor se encuentre recibiendo o no viático, subsistencias o alimentación, siempre y cuando la movilización no sea pagada por la institución, conforme a la reglamentación que expida mediante acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales”*;

Que, con Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00051, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 392 de 24 de febrero de 2011, reformado el 01 de septiembre de 2022, el Ministerio del Trabajo expidió el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2014-0165, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 326 de 04 de septiembre de 2014, reformado el 19 de julio de 2016, el Ministerio del Trabajo expidió la Norma Técnica para el pago de viáticos y movilizaciones dentro del país para las y los servidores en las instituciones del Estado, el mismo que ha merecido sucesivas reformas;
- Que,** la Disposición General Segunda de la referida Norma Técnica, dispone: *“Las instituciones comprendidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en razón de las particularidades propias de la respectiva institución, podrán elaborar sus propios reglamentos para la aplicación de lo establecido en este cuerpo normativo. El reglamento interno de viáticos no podrá establecer de forma alguna, otro valor, ni fórmula de cálculo o modo de pago que no se ajusten a lo dispuesto en la presente norma técnica, ni podrá contradecirla”;*
- Que,** mediante Resolución No. PLE-TCE-2-21-11-2023 de 21 de noviembre de 2023, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral expidió el Reglamento para el Pago de Viáticos por servicios institucionales para los servidores y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial No. 454 de 11 de diciembre de 2023;
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 505 de 26 de febrero de 2024, en su artículo 10, numeral 1.4.2.1.1, determina que es atribución y responsabilidad de la Gestión de Talento Humano, entre otras, emitir: *“2. Proyecto de normativa interna y manuales de competencia de la Unidad de Talento Humano”;*
- Que,** mediante Resolución No. PLE-TCE-2-21-11-2023-EXT de 21 de noviembre de 2023, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral expidió el Reglamento para el pago de viáticos por servicios Institucionales para los Servidores y Trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-TCE-1-10-09-2024 de 10 de septiembre de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral expidió el Reglamento de uso del fondo rotativo para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales del Tribunal Contencioso Electoral, estableciendo en su disposición transitoria que: *“La Dirección Administrativa Financiera en un plazo de sesenta [60] días a partir de la vigencia de la presente resolución, presentará a Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral, una propuesta de reforma al Reglamento para el pago de viáticos por servicios institucionales para los servidores y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial No. 454 de 11 de diciembre de 2023, la cual será puesta a conocimiento del Pleno Institucional, para su discusión y aprobación”;*
- Que,** mediante Resolución No. PLE-TCE-2-10-12-2024 de 10 de diciembre de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió reformar el Reglamento para el

pago de viáticos por servicios Institucionales para los Servidores y Trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, conforme la emisión de los instrumentos jurídicos citados, esto es el Reglamento para el pago de viáticos por servicios Institucionales para los Servidores y Trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral y su posterior reforma, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral ve la necesidad de codificar las disposiciones reglamentarias recogiendo en un solo cuerpo normativo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

RESUELVE:

EXPEDIR LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS POR SERVICIOS INSTITUCIONALES PARA LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento que permitirá al Tribunal Contencioso Electoral, realizar el cálculo y pago de viáticos y movilizaciones cuando los servidores y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, por necesidad institucional tengan que desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país así como al exterior, a cumplir tareas oficiales o a desempeñar actividades inherentes a sus puestos de trabajo, por el tiempo que dure el cumplimiento de estos servicios, desde la fecha y hora de salida hasta su retorno.

Artículo 2.- Ámbito y alcance. - Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación obligatoria para los servidores públicos y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral.

**CAPÍTULO II
VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS**

**Sección primera
Definiciones y forma de cálculo**

Artículo 3.- Viático dentro del país. - Es el estipendio monetario o valor diario que se asigna a los servidores públicos y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, para cubrir los gastos de alojamiento y alimentación que se produzcan durante el cumplimiento de servicios institucionales dentro del país y que por tal razón deban pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

Se entenderá por pernoctar, cuando los servidores públicos y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, se trasladen a otra ciudad o centro poblacional dentro del país de manera temporal fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, y tenga que alojarse y dormir en ese lugar, hasta el siguiente día.

Por concepto de viáticos diariamente se reconocerá a los servidores públicos y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, el cien por ciento (100%) de los valores determinados en el artículo 4 del presente reglamento, multiplicado por el número de días de pernoctación, debidamente autorizados.

Se concederá este beneficio únicamente si el domicilio y/o lugar habitual de trabajo del servidor público o trabajador del Tribunal Contencioso Electoral, dista por lo menos 100 Km de la ciudad donde debe trasladarse para prestar sus servicios. Hasta que exista una fuente oficial por parte del ente regulador, la consulta de la distancia entre ciudades se lo realizará a través de la página web <https://www.rutadistancia.com.ec/>.

Artículo 4.- Del valor de cálculo. - Para efectos de cálculo y pago de viáticos dentro del país, la Dirección Administrativa Financiera debe realizar el cálculo considerando los valores establecidos en la siguiente tabla:

NIVELES	MONTO
PRIMER NIVEL	USD 130.00
Funcionarios y servidores comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior.	
SEGUNDO NIVEL	USD 80.00
Demás servidores y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral.	

Artículo 5.- Movilización.- La movilización comprende los gastos por el transporte que se utilice para que los servidores públicos y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, lleguen al lugar de cumplimiento de los servicios institucionales y regresen a su domicilio y/o lugar habitual de trabajo; así como, los gastos que se generen por el desplazamiento hacia y desde los terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos; desde y hasta el domicilio y/o lugar habitual de trabajo o los valores por parqueaderos; y, los que se producen por los desplazamientos que se realicen dentro del lugar en el que se cumple los servicios institucionales, siempre y cuando no se utilice transporte institucional.

Cuando el desplazamiento requiera de movilización vía aérea, los servidores públicos y trabajadores que han sido autorizados para el cumplimiento de servicios institucionales, a través de su jefe inmediato, efectuarán la solicitud correspondiente al presidente/a o su delegado/a, adjuntando la documentación prevista en el artículo 17 del Reglamento de Uso del Fondo Rotativo para la Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales del Tribunal Contencioso Electoral.

Una vez aprobada la adquisición de boletos aéreos, el servidor autorizado para el cumplimiento de servicios institucionales efectuará el procedimiento conforme lo previsto en los artículos 17 y siguientes del Reglamento de Uso del Fondo Rotativo para la Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales del Tribunal Contencioso Electoral.

Si la Institución cuenta con un contrato u orden de servicio para la provisión de boletos aéreos, el presidente/a o su delegado/a una vez recibida la solicitud de provisión de pasajes aéreos, autorizará al administrador del contrato u orden de servicio realice la reserva, previa verificación de la autorización de los servicios institucionales, procederá a la compra de los pasajes aéreos.

Cuando el desplazamiento se realice en un medio de transporte institucional, la Dirección Administrativa Financiera o quien haga sus veces, realizará las previsiones y cálculos correspondientes, de tal manera que, el conductor reciba antes de iniciar el viaje, además de los viáticos que le corresponda, un fondo para cubrir los costos de combustible, peajes, parqueaderos, transporte fluvial u otros medios o demás gastos de esta índole en los que se incurra, para lo cual, la Dirección Administrativa Financiera deberá disponer de un fondo especial de transporte. Una vez finalizado el cumplimiento de servicios institucionales, el conductor encargado deberá rendir cuentas de los gastos realizados, presentando los comprobantes de venta legalmente conferidos, facturas, notas de venta y/o recibos electrónicos; en base de lo que se procederá a liquidar los valores correspondientes, para su devolución o reembolso, según sea el caso, de conformidad con los procedimientos contables pertinentes.

Los gastos incurridos por desplazamientos que tengan que realizarse en el cumplimiento de servicios institucionales y que no tengan relación con los gastos por transporte descritos anteriormente, serán reembolsados por la Dirección Administrativa Financiera, en base a la presentación de comprobantes de venta legalmente conferidos, facturas, notas de venta y/o recibos electrónicos; y, al informe respectivo, en el que deberá constar el motivo del desplazamiento, el lugar de partida, lugar de destino, el valor de la movilización o el valor del parqueadero, hasta el valor máximo de USD 16.00 (dieciséis dólares americanos) por el tiempo que dure la comisión, monto que será adicional a los valores establecidos en el artículo 4 del presente reglamento¹.

Artículo 6.- Excepción de movilización en casos de urgencia.- Únicamente en casos excepcionales de necesidad institucional (diligencias judiciales o jurisdiccionales para notificaciones y citaciones conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la reglamentación interna) y previa autorización de la máxima autoridad o su delegado, los servidores públicos y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, podrán adquirir

¹ **NOTA:** Artículo 5, incisos segundo y tercero sustituidos por el artículo 1 de la Resolución Nro. PLE-TCE-2-10-12-2024 de 10 de diciembre de 2024, con la cual se dictó la Reforma al Reglamento para el pago de viáticos por servicios institucionales para los servidores y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral.

directamente los boletos o pasajes de transporte, para desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, para el cumplimiento de servicios institucionales. Estos gastos deberán ser posteriormente reembolsados por la Dirección Administrativa Financiera, previa la presentación de las facturas y boletos respectivos.

Sección segunda Procedimiento

Artículo 7.- Autorización para cumplir con servicios institucionales. - Para obtener la autorización y el posterior desembolso de los valores por concepto de viáticos o movilizaciones, se cumplirá con el siguiente procedimiento:

1. Los servidores públicos y trabajadores destinados a cumplir servicios institucionales, deben llenar el formulario señalado por el Ministerio del Trabajo, disponible en la página web www.trabajo.gob.ec; y, remitir al jefe inmediato y este a la máxima autoridad o su delegado, para su autorización, con tres (3) días hábiles de anticipación, previo a la salida programada.
2. Autorizado el cumplimiento de servicios institucionales, se remitirá el formulario pertinente a la Dirección Administrativa Financiera, para que verifique y emita la certificación de disponibilidad presupuestaria y genere el desembolso de los valores.
3. De existir los fondos correspondientes, la Dirección Administrativa Financiera realizará el cálculo de los viáticos a que hubiera lugar según los días efectivamente autorizados; y, procederá con la entrega del cien por ciento (100%) del valor determinado, por lo menos con un (1) día de anticipación a la fecha de salida programada.
4. La adquisición del boleto o pasaje aéreo a través del fondo rotativo creado para el efecto, para el desplazamiento de los servidores públicos y trabajadores, luego de obtener la autorización respectiva, será responsabilidad del servidor autorizado para el cumplimiento de servicios institucionales.

Si la Institución cuenta con un contrato u orden de servicio para la provisión de boletos aéreos para el desplazamiento de sus servidores públicos y trabajadores, la autorización estará a cargo del presidente/a o su delegado/a, quien dispondrá al administrador del contrato o de la orden de servicio de pasajes aéreos adquiera el boleto, previa verificación de la autorización de comisión de servicios respectiva.

De requerirse la utilización del transporte institucional para el desplazamiento de sus servidores públicos y trabajadores, la autorización estará a cargo del presidente/a o su delegado/a, quien dispondrá a la Dirección Administrativa Financiera, la asignación de un vehículo institucional, previa verificación de la autorización de comisión de servicios respectiva.

De no existir disponibilidad presupuestaria, la solicitud y autorización para el cumplimiento de servicios institucionales y adquisición de pasajes aéreos quedarán insubsistentes².

5. No se admitirán facturas con enmendaduras, en copias o mal calculadas, adicional se reconocerá únicamente la alimentación personal y diaria y la estadía de las y los servidores públicos y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral en cumplimiento de servicios institucionales, fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

La Unidad Financiera informará a la Unidad de Talento Humano con la nómina de los servidores y trabajadores que cumplirán dichos servicios y los días que permanecerán fuera de su lugar habitual de trabajo, para efectos del control de asistencia.

6. Se exceptúa del cumplimiento de los plazos determinados en este artículo, los siguientes casos:
 - a) Los referentes al presidente, juezas y jueces del Tribunal Contencioso Electoral; y,
 - b) Aquellos que hagan relación al cumplimiento de las atribuciones jurisdiccionales previstas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la reglamentación interna; en cuyo caso, se deberá contar con la autorización de la máxima autoridad o su delegado previo informe motivado del área a la que pertenezca el servidor encargado de cumplir con la comisión institucional.

Artículo 8.- Días feriados o de descanso obligatorio. - Se prohíbe conceder autorización al servidor público y trabajador del Tribunal Contencioso Electoral, para el cumplimiento de servicios institucionales, fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto en aquellos casos excepcionales para el cumplimiento de requerimientos judiciales, o jurisdiccionales dispuestos por los jueces del Tribunal Contencioso Electoral. Este particular debe constar expresamente en el memorando de solicitud de autorización de viáticos.

Artículo 9.- Ampliación del plazo para el cumplimiento de servicios institucionales. - Cuando el cumplimiento de servicios institucionales requiera mayor número de días a los inicialmente autorizados, el servidor público o trabajador del Tribunal Contencioso Electoral, deberá requerir al titular de la dirección o inmediato superior, a fin de que éste solicite a la máxima autoridad o su delegado se conceda una extensión del plazo, de manera escrita por medio físico o por medio electrónico.

² **NOTA:** Artículo 7, numeral 4 sustituido por el artículo 2 de la Resolución Nro. PLE-TCE-2-10-12-2024 de 10 de diciembre de 2024, con la cual se dictó la Reforma al Reglamento para el pago de viáticos por servicios institucionales para los servidores y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral.

Esta autorización se deberá adjuntar al informe respectivo, en el mismo que se hará constar esta circunstancia, a fin que la Dirección Administrativa Financiera realice la liquidación para el reconocimiento de las diferencias correspondientes.

Artículo 10.- Suspensión o reducción del plazo para el cumplimiento de servicios institucionales. - En el caso que los servicios institucionales se suspendan por razones debidamente justificadas, o el número de días inicialmente autorizados se reduzcan, los comisionados comunicarán mediante informe escrito, sobre este hecho a la Dirección Administrativa Financiera, para que se proceda con el reintegro o devolución de los valores asignados por los días no comisionados.

Sección tercera Informe del cumplimiento

Artículo 11.- Del informe del cumplimiento de servicios institucionales.- Dentro del término de cuatro (4) días posteriores al cumplimiento de los servicios institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo, el servidor público y trabajador del Tribunal Contencioso Electoral, presentará de manera obligatoria al jefe inmediato, un informe detallado de las actividades realizadas y productos alcanzados, con los documentos que justifiquen la comisión, el mismo que luego de ser debidamente aprobado por éste, se remitirá a la máxima autoridad o su delegado, quien a su vez lo pondrá en conocimiento de la Dirección Administrativa Financiera, para la correspondiente liquidación de lo entregado o reconocimiento del pago.

En el informe constará:

1. La fecha y hora de salida y llegada del y al domicilio y/o lugar habitual de trabajo;
2. La enumeración de las actividades realizadas y productos alcanzados, de haberlos, en el cumplimiento de los servicios institucionales;
3. De ser el caso, la descripción de los desplazamientos realizados a y de los terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos, desde y hasta el domicilio y/o lugar habitual de trabajo y dentro del lugar de cumplimiento de los servicios institucionales; o a su vez indicar la utilización de parqueaderos, el lugar, su valor y los comprobantes de venta legalmente conferidos, facturas, notas de venta y/o recibos electrónicos, para el reembolso de los valores respectivos; y,
4. El listado detallado y respaldado con las facturas o notas de venta originales que justifican los gastos realizados. Las facturas o notas de venta deberán contener los datos del servidor o trabajador que se encuentre autorizado para el cumplimiento de los servicios institucionales.

Al informe presentado se adjuntarán los pases a bordo, pasajes, boletos o tickets de transporte aéreo, terrestre, fluvial o marítimo, de ida y retorno utilizados por el servidor

público y trabajador del Tribunal Contencioso Electoral para su desplazamiento al y desde el lugar de cumplimiento de los servicios institucionales, con la respectiva fecha y hora de salida y llegada.

Al administrador del contrato de pasajes aéreos se remitirá una copia simple de los pases a bordo, pasajes, boletos o tickets de transporte aéreo, para el registro y control correspondiente.

Sección cuarta

Control y liquidación de viáticos y movilización

Artículo 12.- Control y liquidación.- La Dirección Administrativa Financiera, sobre la base de los informes y pases a bordo, pasajes, boletos o tickets, realizará el control y la respectiva liquidación de los valores previamente asignados por concepto de viáticos de los días en que debió pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo; así como, de movilización, contabilizando el número de horas efectivamente utilizadas, tomando como base la hora de salida y llegada al domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

Respecto de los valores entregados, el servidor público y trabajador deberá justificar el 70% del valor total del viático en gastos de alojamiento y/o alimentación, según corresponda, mediante la presentación de facturas, notas de venta o liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios, previstos por el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, expedido por el Servicio de Rentas Internas - SRI. Un 30% no requerirá la presentación de documentos de respaldo y sobre su importe se imputará presuntivamente su utilización. Los valores debidamente respaldados, según lo previsto en este reglamento, serán asumidos por la institución; aquellos valores que no cuenten con los justificativos debidos se entenderán como no gastados; por lo que, los servidores públicos y trabajadores deberán restituirlos a la institución mediante vía depósito, transferencia o mediante descuento de estos valores de su siguiente remuneración mensual unificada.

Si de los informes y pases a bordo, pasajes, boletos o tickets presentados por el servidor público y trabajador del Tribunal Contencioso Electoral, se desprende que se tuvo que reducir o ampliar el plazo del cumplimiento de los servicios institucionales, se tendrá que realizar el cálculo correspondiente y proceder con el reconocimiento o devolución de los valores a que hubiera lugar.

CAPÍTULO III

VIÁTICOS EN EL EXTERIOR

Sección primera

Definiciones

Artículo 13.- Viático en el exterior.- Es el estipendio económico o valor diario que reciben las juezas y jueces, los servidores y trabajadores del Tribunal Contencioso

Electoral, destinado a cubrir los gastos de alojamiento y alimentación, cuando sean legalmente autorizados a desplazarse fuera del país para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales en el exterior derivados de las funciones de su puesto, pernoctando fuera del domicilio habitual de trabajo.

Cuando este desplazamiento continúe al siguiente día después de haber pernoctado y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 17 de este reglamento, se les reconocerá adicionalmente el valor equivalente a subsistencias.

En el evento de que en el lugar al que se desplace la servidora o servidor no existan sitios o disponibilidad de alojamiento, podrá hacer uso de estos servicios en el lugar más cercano que cuente con los mismos, y se pagará el viático correspondiente al sitio donde pernoctó, de lo que se dejará constancia en el informe previsto en el artículo 29 de este reglamento.

Artículo 14.- Movilización- Son gastos por la movilización y transporte de las juezas y jueces, de las servidoras y servidores, y obreros y obreras del Tribunal Contencioso Electoral, cuando se trasladen a otros países y en el interior de estos.

Artículo 15.- Subsistencias.- Es el estipendio monetario o valor económico entregado a las juezas y jueces, servidoras y servidores, obreros y obreras destinado a sufragar los gastos de alimentación, en el lugar al que se desplazó para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto en el exterior; cuando dichas actividades tengan lugar en el exterior, su duración sea superior a seis horas, y siempre que el viaje de ida y de regreso se efectúe el mismo día.

El tiempo de cálculo de las horas, para el pago de subsistencias, por desplazamientos al exterior, iniciará desde el momento y hora en que la servidora, servidor, obrera u obrero inicie su traslado, hasta la hora en la que llegue a su domicilio o lugar habitual de trabajo; para lo cual deberá adjuntar en su informe los detalles y respectivos justificativos.

Sección primera **Forma de cálculo**

Artículo 16.- Forma de cálculo y el coeficiente del país. - El valor del viático será el resultado de multiplicar el valor diario que se detalla en esta tabla por el respectivo coeficiente por país, valor que deberá ser multiplicado por el número de días legalmente autorizados:

	NIVELES	USD
1	Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, Jueces y Juezas	220.00
2	Secretario o Secretaria, Prosecretario o Prosecretaria, Asesores y Asesoras, Directores y Directoras	185.00

3	Servidores y servidoras ubicados en los grados 7 al 14 de la escala nacional de remuneraciones mensuales unificadas, Personal de Seguridad, Especialista Contencioso Electoral 1, Especialista Contencioso Electoral 2	170.00
4	Servidores y servidoras ubicados en los grados 1 al 6 de la escala nacional de remuneraciones mensuales unificadas, Técnico Contencioso Electoral 1, Técnico Contencioso Electoral 2, Asistente Contencioso Electoral 1, Asistente Contencioso Electoral 2, Auxiliar Contencioso Electoral, Personal sujeto al Código del Trabajo	160.00

Para el cálculo del valor del viático diario, se aplicará la escala señalada en esta tabla, multiplicado por el "coeficiente de viático al exterior" del país al que viajen los servidores y trabajadores, que sean legalmente autorizados.

El listado del "coeficiente de viático al exterior" será definido, actualizado y publicado en el portal institucional del ente rector de las finanzas públicas.

Artículo 17.- Cálculo de la movilización o transporte y subsistencias. - El cálculo de las movilizaciones, transporte y subsistencias fuera del país se realizará de la siguiente manera:

1. El valor por concepto de movilización o transporte debe ser la tarifa que regularmente aplican las compañías nacionales o internacionales de transporte aéreo, terrestre, fluvial o marítimo a la fecha de adquisición del correspondiente boleto o pasaje. Cuando la movilización se realiza en un medio de transporte institucional se reconoce el pago de peajes, pontazgos, parqueaderos, transporte fluvial, marítimo u otros medios de movilización adicionales, para lo cual se debe presentar comprobantes de venta legalmente conferidos y/o recibos electrónicos; y,

2. El valor de la subsistencia es el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del viático determinado, conforme el artículo anterior.

Artículo 18.- Pasaporte, visas, tasas e impuestos.- El valor del pago por concepto de viáticos por el desplazamiento al exterior, a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto, cubre los costos del pasaporte, visas, los formularios de solicitud de las mismas y tasas e impuestos aeroportuarios que no estén contemplados en el costo de los pasajes.

Artículo 19.- Asistencia a eventos en el exterior con gastos cubiertos por los anfitriones. - En el caso de que las juezas y jueces, servidores y trabajadores asistan a eventos en los que el Tribunal Contencioso Electoral o las instituciones u organismos de otros Estados cubran directamente todos los gastos de hospedaje, alimentación y movilización, no tendrán derecho al pago de viáticos o subsistencias. En este caso únicamente se les cubrirá los costos de pasaporte, visas, los formularios de solicitud de las

mismas, tasas e impuestos aeroportuarios que no estén contemplados en el costo de los pasajes.

Artículo 20.- Descuento de viáticos o subsistencias en el exterior.- En caso de que el Tribunal Contencioso Electoral o las instituciones u organismos de otros Estados cubran los gastos de hospedaje y/o alimentación o los costos de pasaporte, visas, los formularios de solicitud de las mismas y tasas e impuestos aeroportuarios, la jueza o juez, servidor o trabajador ya no deberá recibir el valor completo correspondiente al viático y/o subsistencia, en cuyo caso deberá presentar la factura o nota de venta de los gastos de hospedaje y/o alimentación, o de pasaporte, visas, formularios de solicitud de las mismas y tasas e impuestos aeroportuarios no cubiertos por estas instituciones u organismos, para el reconocimiento de estos rubros y su correspondiente liquidación.

El reconocimiento de estos gastos en ningún caso podrá superar en total el 85% del valor del viático y/o subsistencia, según sea el caso, determinado conforme el presente reglamento.

Artículo 21.- Delegaciones de representación oficial del país.- El presidente o presidenta, vicepresidente o vicepresidenta, juezas y jueces del Tribunal Contencioso Electoral que viajen al exterior, percibirán un valor diario complementario al viático y/o subsistencias en concepto de gastos de representación en un 25% del valor del viático determinado conforme el presente reglamento. Esto se aplica únicamente para la servidora o servidor que presida la delegación que constituya la representación oficial del país.

En ningún caso el valor del viático diario o subsistencia, más el valor asignado por gastos de representación, podrán ser superiores a cuatrocientos con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América diarios (USD 400.00).

Sección segunda Procedimiento

Artículo 22.- Restricción del pago de viáticos al exterior.- Los viáticos y/o subsistencias al exterior se pagarán solamente en caso de que el desplazamiento se oriente a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto y no exceda de los 15 días continuos, fuera del país.

Si por necesidad de servicio se sobrepasare este límite, se reconocerá a partir del día 16 (dieciséis) del desplazamiento hasta el límite de 30 (treinta) días calendario, el 85% (ochenta y cinco por ciento) del valor del viático establecido conforme el presente reglamento.

Si se sobrepasara el límite de treinta días calendario, a partir del día treinta y uno, el Tribunal Contencioso Electoral no pagará viáticos ni subsistencias; y, únicamente cubrirá los costos por hospedaje y alimentación, los cuales no podrán ser superiores al valor del viático y/o subsistencia según sea el caso.

Artículo 23.- Autorización para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales en el exterior.- El presidente o presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, autorizará a través de resolución a juezas y jueces, servidores y trabajadores licencias con remuneración para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales al exterior del país derivados de las funciones de su puesto.

Previo a declarar a un juez o servidor del Tribunal Contencioso Electoral con licencia para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior del país, se deberá contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria. La jueza o juez, o el responsable de cada unidad o proceso interno que presenta la solicitud de viáticos adjuntará la certificación emitida por la Dirección Administrativa Financiera.

Cuando el Tribunal Contencioso Electoral recibiere invitaciones para participar en foros o eventos internacionales, de carácter general e institucional, esta recaerá en las y los jueces titulares, de manera secuencial, de acuerdo con el orden alfabético de su primer apellido. Si la jueza o juez titular sobre quien recayere la representación internacional, de acuerdo con el orden secuencial previsto, estuviere ausente haciendo uso de licencias, se delegará a la jueza o juez suplente que lo estuviere subrogando.

La designación de la jueza o juez que ejercerá la representación internacional del Tribunal Contencioso Electoral se realizará, mediante resolución, en sesión administrativa del Pleno del órgano, previo análisis de los informes que para el efecto emitirá la Dirección de Investigación Contencioso Electoral y la Dirección Administrativa Financiera, con la finalidad de determinar la pertinencia, la necesidad institucional o el beneficio que obtendrá la entidad.

Para garantizar una representación internacional equitativa entre las juezas y los jueces principales del Tribunal Contencioso Electoral, cuando por efecto de invitaciones o eventos que requieran la presencia de alguna jueza o juez en particular y, esto alterare el orden previsto en el inciso anterior, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral mantendrá el mismo orden; no obstante, llegado el turno de quien ejerció anticipadamente una representación, se procederá a la designación de la jueza o juez que le siguiere en secuencia; de tal modo que, al final de cada ciclo, cada jueza o juez habrá ejercido la representación internacional del Tribunal Contencioso Electoral el mismo número de veces, que los demás miembros del Pleno.

Cuando la invitación requiera la representación internacional de la presidenta o presidente del Tribunal Contencioso Electoral, previo informe técnico de la Dirección de Investigación Contencioso Electoral e informe de la Dirección Administrativa y Financiera, valorará la pertinencia de su participación, en atención a criterios de beneficio institucional. Si la decisión fuere positiva, la o el presidente pondrá oportunamente en conocimiento de los miembros del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a efecto de que se proceda a la respectiva subrogación, por el tiempo que dure la ausencia de su titular.

Cuando se requiera la participación internacional de servidoras, servidores, obreras u obreros del Tribunal Contencioso Electoral, previo informe técnico y administrativo financiero, emitidos por las dependencias a cargo de la investigación contencioso electoral y la administración de talento humano; la o el presidente designará a la o el delegado, de acuerdo con su perfil profesional, las funciones que cumple en el Tribunal Contencioso Electoral y el mayor provecho que la institución puede obtener de esta participación. Una vez efectuada la designación, la o el presidente comunicará, oportunamente, al Pleno del órgano.

Artículo 24.- Requisitos para otorgar licencia con remuneración al exterior.- El juez o la jueza o el responsable de cada unidad o proceso interno, por necesidad institucional previamente planificada, deberá solicitar en el formulario establecido para el efecto por el Ministerio del Trabajo, al presidente o presidenta del Tribunal Contencioso Electoral autorización de la licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales fuera del lugar habitual de trabajo del servidor o trabajador, con al menos cuarenta y ocho horas laborables de anticipación.

Artículo 25.- Solicitud de pago de viáticos.- Una vez aprobada la licencia para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales en el exterior, al menos con veinticuatro horas de anticipación, la jueza o juez, o el responsable de cada unidad o proceso interno solicitará a la Dirección Administrativa Financiera realice el cálculo y pago de los viáticos, movilizaciones, subsistencias y/o alimentación, según corresponda.

La Dirección Administrativa Financiera efectuará el desembolso de los valores por los conceptos establecidos en este reglamento, y realizará el control de la documentación de soporte al respecto, que deberá adjuntarse en originales.

Artículo 26.- Liquidación de viáticos.- La Dirección Administrativa Financiera sobre la base de los justificativos o informes presentados por las servidoras y trabajadores, realizará la liquidación de los viáticos por el número de días efectivamente utilizados.

Artículo 27.- De los informes del cumplimiento de servicios institucionales.- Dentro del término de cuatro (4) días de concluido el viaje al exterior para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto, los servidores o trabajadores presentarán a la máxima autoridad o a su delegado un informe de las actividades y productos alcanzados, al efecto, el formulario de informe deberá ser obtenido de la página web del Ministerio del Trabajo; en el que constará la fecha y hora de salida y llegada al domicilio o lugar habitual de trabajo, el cual deberá ser enviado a la Dirección Administrativa Financiera para el trámite respectivo.

Al informe se adjuntará los pases a bordo en caso de transporte aéreo, fluvial o marítimo o boletos en caso de transporte terrestre, con la respectiva fecha y hora de salida. Si para el cumplimiento de los servicios institucionales en Venezuela, Colombia, Perú, Bolivia o Chile se utiliza un vehículo institucional desde el Ecuador, la Dirección Administrativa

Financiera registrará en una hoja de ruta el tipo de vehículo, número de placa, kilometraje recorrido y los nombres y apellidos del conductor.

Para el caso de los servidores o trabajadores en que su movilización se realice en transporte aéreo o naval institucional o de chárter y este haya sido proveído por una institución pública, únicamente deberán hacer constar esta particularidad en el informe de cumplimiento de servicios institucionales en el exterior a la Dirección Administrativa Financiera.

En el caso que el Tribunal Contencioso Electoral no disponga de movilización institucional y que esta no pueda realizarse a través de los medios de transporte aéreos o naval comerciales, se lo podrá realizar a través de medios de transporte contratado, alquilado o de uso colectivo, para lo cual la Dirección Administrativa Financiera, presentará los justificativos correspondientes sobre la utilización de estos servicios, considerando las siguientes directrices:

- a) Los vehículos contratados o alquilados deberán reunir las condiciones de seguridad necesarias y la capacidad suficiente para trasladar al personal;
- b) El transporte contratado o alquilado será de una compañía o institución legalmente reconocida, cuyo costo oscile entre los precios del mercado internacional;
- c) Se planificará para que se maximice el uso que se dé al transporte contratado o alquilado y se minimicen los costos; y,
- d) Para el caso de traslado de servidores y trabajadores dentro de las ciudades donde se cumplen las tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto, se utilizarán los medios de transporte masivo y excepcionalmente podrán utilizarse taxis por un costo de pasaje de hasta un máximo de 20 USD diarios, multiplicado por el coeficiente establecido en el artículo 16 del presente reglamento, para el país en el que se encuentra el servidor o trabajador. En el informe respectivo deberá constar la hoja de ruta en la que se establezca el lugar de partida, lugar de destino y el costo de la movilización.

Cuando un servidor o trabajador utilizare un número de días mayor o menor al solicitado para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto en el exterior, así lo hará constar en los justificativos o informes respectivos, a fin de que la Dirección Administrativa Financiera realice la liquidación a través del reintegro o devolución de las diferencias que le corresponda a la o el servidor u obrero o a la institución.

Cuando el cumplimiento de servicios en el exterior sea superior al número de días autorizados originalmente, al informe se deberá adjuntar la comunicación mediante la cual la máxima autoridad o su delegado o delegada autorizaron la extensión del tiempo para el

cumplimiento tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto.

En el evento de que el cumplimiento de tareas o servicios en el exterior se suspenda por razones debidamente justificadas, la servidora, servidor, obrero u obrera comunicará por escrito a la autoridad nominadora o su delegado o delegada y a la autoridad financiera para que la servidora, servidor, obrera u obrero proceda al reintegro o devolución de lo que corresponda.

Artículo 28.- Pasajes de ida y regreso en clase económica.- Para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior de los servidores y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, se adquirirán pasajes de ida y regreso en clase económica, y que se ajusten a las necesidades institucionales, de conformidad con la regulación emitida por el Ministerio del Trabajo o la autoridad competente³.

CAPÍTULO IV RESPONSABILIDADES

Artículo 29.- Obligación del cumplimiento.- Los servidores de la Dirección Administrativa Financiera que intervienen en el proceso de pago de viáticos dentro del país y en el exterior, así como los beneficiarios de las mismas, serán personal y pecuniariamente responsables del estricto cumplimiento del presente reglamento y, por los valores transferidos a los servidores y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral.

El servidor o trabajador que incumpla las normas del presente reglamento será responsable administrativa, civil y penalmente, debiendo la Dirección Administrativa Financiera informar el hecho a la autoridad nominadora, a efectos que se determinen las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 30.- Responsabilidades de la Dirección Administrativa Financiera.- Corresponde a la Dirección Administrativa Financiera efectuar el desembolso de los valores por los conceptos establecidos en este reglamento, y realizar el respectivo control con la documentación de soporte.

Artículo 31.- Responsabilidades de la Unidad de Talento Humano.- Es de responsabilidad de la Unidad de Talento Humano, mantener un registro pormenorizado de las autorizaciones para el cumplimiento de servicios institucionales concedidos dentro de cada ejercicio fiscal con los respectivos informes, mismos que deberán ser registrados para el control de asistencia.

DISPOSICIONES GENERALES

³ **NOTA:** Artículo 28 sustituido por el artículo 3 de la Resolución Nro. PLE-TCE-2-10-12-2024 de 10 de diciembre de 2024, con la cual se dictó la Reforma al Reglamento para el pago de viáticos por servicios institucionales para los servidores y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral.

PRIMERA.- En caso de duda en la aplicación de este reglamento o en lo que no se encuentre regulado en el mismo, se estará a lo dispuesto en Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos; y, en la Norma Técnica para el pago de viáticos y movilizaciones dentro del país para las y los servidores en las instituciones del Estado, emitidos por el Ministerio del Trabajo, y demás normativa vigente sobre la materia.

En caso de contraposición entre este reglamento y los instrumentos normativos del Ministerio del Trabajo, prevalecerán las disposiciones de esta cartera de Estado.

SEGUNDA.- La Dirección Administrativa Financiera proporcionará los formularios establecidos en este reglamento, a los servidores de las unidades requirentes.

TERCERA.- Aquellos servidores o trabajadores que se encuentren en el Tribunal Contencioso Electoral en comisión de servicios y deban cumplir una licencia de servicios institucionales fuera del lugar habitual de trabajo, sea al interior del país o en el exterior, se les reconocerá los viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación que le correspondan según este reglamento y demás normas aplicables.

CUARTA.- Si el servidor que se beneficia del pago de viáticos por residencia, ha trasladado su residencia, pero no su domicilio familiar y debiere trasladarse a este para cumplir servicios institucionales, únicamente le corresponderá recibir los valores por concepto de movilización y/o transporte.

Las actividades y productos alcanzados, al efecto, el formulario de informe deberá ser obtenido de la página web del Ministerio del Trabajo; en el que constará la fecha y hora de salida y llegada al domicilio o lugar habitual de trabajo, el cual deberá ser enviado a la Dirección Administrativa Financiera para el trámite respectivo.

Al informe se adjuntará los pases a bordo en caso de transporte aéreo, fluvial o marítimo o boletos en caso de transporte terrestre, con la respectiva fecha y hora de salida. Si para el cumplimiento de los servicios institucionales en Venezuela, Colombia, Perú, Bolivia o Chile se utiliza un vehículo institucional desde el Ecuador, la Dirección Administrativa Financiera registrará en una hoja de ruta el tipo de vehículo, número de placa, kilometraje recorrido y los nombres y apellidos del conductor.

Para el caso de los servidores o trabajadores en que su movilización se realice en transporte aéreo o naval institucional o de chárter y este haya sido proveído por una institución pública, únicamente deberán hacer constar esta particularidad en el informe de cumplimiento de servicios institucionales en el exterior a la Dirección Administrativa Financiera.

En el caso que el Tribunal Contencioso Electoral no disponga de movilización institucional y que esta no pueda realizarse a través de los medios de transporte aéreos o naval comerciales, se lo podrá realizar a través de medios de transporte contratado, alquilado o

de uso colectivo, para lo cual la Dirección Administrativa Financiera, presentará los justificativos correspondientes sobre la utilización de estos servicios, considerando las siguientes directrices:

- a) Los vehículos contratados o alquilados deberán reunir las condiciones de seguridad necesarias y la capacidad suficiente para trasladar al personal;
- b) El transporte contratado o alquilado será de una compañía o institución legalmente reconocida, cuyo costo oscile entre los precios del mercado internacional;
- c) Se planificará para que se maximice el uso que se dé al transporte contratado o alquilado y se minimicen los costos; y,
- d) Para el caso de traslado de servidores y trabajadores dentro de las ciudades donde se cumplen las tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto, se utilizarán los medios de transporte masivo y excepcionalmente podrán utilizarse taxis por un costo de pasaje de hasta un máximo de USD 20.00 diarios, multiplicado por el coeficiente establecido en el artículo 16 del presente reglamento, para el país en el que se encuentra el servidor o trabajador. En el informe respectivo deberá constar la hoja de ruta en la que se establezca el lugar de partida, lugar de destino y el costo de la movilización.

Cuando un servidor o trabajador utilicare un número de días mayor o menor al solicitado para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto en el exterior, así lo hará constar en los justificativos o informes respectivos, a fin de que la Dirección Administrativa Financiera realice la liquidación a través del reintegro o devolución de las diferencias que le corresponda a la o el servidor u obrero o a la institución.

Cuando el cumplimiento de servicios en el exterior sea superior al número de días autorizados originalmente, al informe se deberá adjuntar la comunicación mediante la cual la máxima autoridad o su delegado o delegada autorizaron la extensión del tiempo para el cumplimiento tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto.

En el evento de que el cumplimiento de tareas o servicios en el exterior se suspenda por razones debidamente justificadas, la servidora, servidor, obrero u obrera comunicará por escrito a la autoridad nominadora o su delegado o delegada y a la autoridad financiera para que la servidora, servidor, obrera u obrero proceda al reintegro o devolución de lo que corresponda.

QUINTA. - Es de responsabilidad de la Unidad de Talento Humano mantener el registro pormenorizado de las autorizaciones por concepto de pago de viáticos, movilizaciones y/o subsistencias concedidas dentro de cada ejercicio fiscal con los respectivos informes. Una

vez que opere el Sistema Informático Integrado del Talento Humano, desarrollado por el Ministerio del Trabajo, la información sobre viáticos será ingresada en dicho sistema.

SEXTA. - La información relativa a los viáticos será publicada en la página web de Transparencia de la institución, y la Dirección Administrativa Financiera, a través de la Unidad de Talento Humano, socializará su contenido entre los servidores y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMA.- La ejecución de la presente Codificación al Reglamento para el pago de viáticos por servicios institucionales para los servidores y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral estará a cargo de la Dirección Administrativa Financiera, o de la unidad administrativa a la que se le haya atribuido dicho proceso, conforme con lo previsto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos que se encuentre vigente en la institución⁴.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- El inicio de la secuencia prevista para la representación equitativa de las y los jueces principales para atender invitaciones o participar en eventos internacionales en el exterior, se realizará tomando en cuenta la última vez en la que se hubiere ejercido esta representación; de forma tal, que la próxima designación corresponderá a quien, de acuerdo al orden alfabético de su primer apellido, le correspondiere; iniciándose así la secuencia prevista por el presente reglamento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Reglamento Interno para el Pago de Viáticos, Movilizaciones, Subsistencias y Alimentación para el Cumplimiento de Licencias de Servicios Institucionales en el País y en el Exterior, publicado en el Registro Oficial No. 736 de 19 de abril de 2016.

SEGUNDA.- Deróguese la Resolución Nro. PLE-TCE-1-10-11-2023-EXT adoptada el 10 de noviembre de 2023.

TERCERA.- En general se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Codificación al Reglamento para el pago de viáticos por servicios institucionales para los servidores y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral

⁴ **NOTA:** Disposición General dispuesta en la Resolución Nro. PLE-TCE-2-10-12-2024 de 10 de diciembre de 2024, con la cual se dictó la Reforma al Reglamento para el pago de viáticos por servicios institucionales para los servidores y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral.

entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Pleno de este Tribunal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial⁵.

SEGUNDA.- Encárguese la Secretaría General de la difusión de la presente Codificación al Reglamento para el pago de viáticos por servicios institucionales para los servidores y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, como también de la coordinación para que el mismo se publique en el portal web de este Tribunal, así como, del trámite para la publicación de este instrumento en el Registro Oficial⁶.

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Ordinaria Administrativa No. 010-2025-PLE-TCE, en forma virtual, a través del uso de herramientas telemáticas, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinticinco.- Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:
MILTON ANDRES
PAREDES PAREDES .

Mgtr. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, **CERTIFICO** que el ejemplar que antecede es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue conocida y aprobada por el Pleno de este Órgano de Justicia Electoral en la Sesión Ordinaria Administrativa No. 010-2025-PLE-TCE, celebrada el 21 de enero de 2025, con los votos a favor de la señora jueza y de los señores jueces: abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Fernando Muñoz Benítez, magíster Joaquín Viteri Llanga y magíster Guillermo Ortega Caicedo.- Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
MILTON ANDRES
PAREDES PAREDES .

Mgtr. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

⁵ **NOTA:** Disposición Final dispuesta en Resolución Nro. PLE-TCE-2-10-12-2024 de 10 de diciembre de 2024, con la cual se dictó la Reforma al Reglamento para el pago de viáticos por servicios institucionales para los servidores y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral.

⁶ **NOTA:** Disposición Final dispuesta en Resolución Nro. PLE-TCE-2-10-12-2024 de 10 de diciembre de 2024, con la cual se dictó la Reforma al Reglamento para el pago de viáticos por servicios institucionales para los servidores y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral.



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.